

**14311** RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de Rayos X para radiodiagnóstico médico, marca Soredex, modelo Mamex DC, fabricado por «Soredex», en su instalación industrial ubicada en Helsinki (Finlandia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ueda Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Simeón Jiménez Reina, bloque 22, bajo, municipio de Málaga, provincia de Málaga, para la homologación de un generador de Rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Soredex», en su instalación industrial ubicada en Helsinki (Finlandia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0950, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado con clave número TM-UED.SOR-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0085, y fecha de caducidad el día 6 de abril de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 6 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

##### Características:

- Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.  
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.  
Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Soredex; Mamex DC.

##### Características:

- Primera: 1,24.  
Segunda: Alta frecuencia.  
Tercera: 200.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

**14312** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.644/1987, promovido por la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.644/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO), contra

resoluciones del Registro de 21 de mayo de 1985 y 31 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 31 de marzo de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto, por la misma demandante, contra la resolución de 21 de mayo de 1985 que concedió la impugnación del modelo de utilidad número 276.143 para esponjas para fregar en sus seis distintas reivindicaciones a favor de Carl Freudenberg, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, y en consecuencia, que no hay lugar a la declaración denegatoria solicitada, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14313** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987 (nuevo 2.160/1989), promovido por «The Procter and Gamble Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987 (nuevo 2.160/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la entidad «The Procter and Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 25 de febrero de 1986 y 5 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «The Procter and Gamble Company», debemos declarar de oficio la nulidad del expediente registral, reponiendo las actuaciones hasta el momento inmediato anterior a que debieron ser llamados los oponentes, para cumplimiento de dicho trámite; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14314** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1987, promovido por «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV» en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo organismo por la que se concedía la marca española número 1.085.331 FOSFEVITA; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes

al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14315** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 424/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Laboratorios PEN, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad «Laboratorios PEN, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, por el que se concedió la marca número 1.041.687 EFFORTVITAL, al estimar el recurso de reposición formulado contra la denegación anterior de la misma, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, decretando por tanto la denegación de dicha marca para los productos reivindicados en clase 5.ª; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14316** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 94/1987, promovido por don Gabriel Bacete Llacer.

En el recurso contencioso-administrativo número 94/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gabriel Bacete Llacer, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de don Gabriel Bacete Llacer, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1985 por la que se concedió el registro de la marca número 1.053.631 «Kinett» para productos de clase 3.ª y contra la resolución de dicho organismo de 10 de septiembre de 1986 que denegó el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, sin que haya lugar a su nulidad; y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14317** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.480/1986 (nuevo 1.818/1989), promovido por don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.480/1986 (nuevo 1.818/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio contra resoluciones de este Registro de 27 de septiembre de 1985 y 24 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don Antonio y don Joaquín Rosel Asensio debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 278.231 titulado «Nicho funerario perfeccionado»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14318** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.400/1986 (nuevo 1.791/1989), promovido por «Mars-España Inc. y Cia.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.400/1986 (nuevo 1.791/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars España Inc. y Cia.» contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Mars España Inc. y Cia.», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.058.130 Marsans para productos de la clase 29; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**14319** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.147/1986 (nuevo 1.732/1989), promovido por «Syntex Latino, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.147/1986 (nuevo 1.732/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Syntex Latino, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señora Ortiz Cornado, en nombre y representación de «Syntex Latino, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolu-